

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

.....	Pesetas 25
por un año.....	» 13
por seis meses.....	» 0,25
Número suelto.....	

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50	pesetas	línea
Los de subastas.....	0,40	»	»
Los demás no determinados.	0,30	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REFORMAS SOCIALES

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Vistos los recursos de alzada interpuestos por la Sociedad de dueños de hoteles, fondas, cafés y casas de huéspedes y por la Sociedad de camareros «La Aurora», de Santander, con fecha 10 y 12 de febrero último, respectivamente, contra acuerdos de la Junta local de Reformas Sociales para la aplicación de la ley de 4 de julio de 1918, referente a la jornada mercantil;

Resultando que de cuatro Sociedades de camareros que existen legalmente constituidas en Santander, con las denominaciones «La Luz del Arte», «La Aurora», «La Unión Cantábrica» y «Agrupación general de Camareros», las dos primeras tienen convenida con sus patronos una distribución de jornada que interrumpe el descanso de doce horas diarias, prescripto por la ley de 4 de julio de 1918;

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales de Santander, en sesiones de 17 de diciembre de 1918, 3, 7, 16 y 20 de enero y 3 de febrero de 1919, ha acordado que los cafés de todo género y los hoteles, restaurants, fondas y casas de huéspedes se ajusten, dentro de la ex-

cepción relativa a las horas de apertura y cierre, a las prescripciones vigentes sobre la jornada de la dependencia mercantil;

Resultando que la Sociedad de dueños de hoteles, fondas, cafés y casas de huéspedes y la Sociedad de camareros «La Aurora» han interpuesto, con fecha 10 y 12 de febrero último, respectivamente, recursos de alzada contra los referidos acuerdos de la Junta local, pretendiendo que no les son aplicables los preceptos de la ley de 4 de julio de 1918, por considerar como servicio doméstico el trabajo que esos obreros realizan en dichos establecimientos, y solicitando que, por esta razón y por los perjuicios que dicen les irroga el cumplimiento de la expresada ley, se les declare excluidos de ella, o, que en otro caso, se les permita convenir los pactos que tengan por convenientes, se ajusten o no a las prescripciones legales;

Considerando que el argumento aducido por las entidades recurrentes, de que los trabajos que realizan los camareros en los establecimientos de que se trata fueron considerados como de servicio doméstico por la ley del Descanso dominical, carece de fuerza puesto que los preceptos de esta ley son absolutamente independientes de los que regulan la jornada mercantil; aparte de que la Real orden de 26 de enero de 1918 estableció el criterio favorable a la inclusión de los cocineros en la ley del Descanso;

Considerando que en todo caso, respecto de la cuestión de que se trata, es preciso distinguir el régimen aplicable según la distinta clase de establecimientos y el que corresponde a los dependientes que en aquéllos sirven;

Considerando que el artículo 3.º número 3, de la ley de 4 de julio de 1918 preceptúa que se considere como establecimientos exceptuados a los denominados cafés propiamente dichos, fondas y hoteles, al efecto de fijar las horas de apertura y cierre con carácter general dentro de cada gremio;

Considerando que, por al contrario, todos los establecimientos mercantiles que son expendurías de bebidas alcohólicas o disfraz de tabernas, bien se llamen casas de comidas o bien cafés económicos, bars, etc., se hallan sometidos al régimen general de la jornada que establezcan las Juntas locales sin excepción alguna y sin que puedan ser reconocidos como válidos los pactos que convengan, a menos que estos pactos estipulen condiciones de descanso no interrumpido de doce horas diarias y el de otras dos horas destinadas a la comida de los dependientes; justificando la necesidad de sujetarse a lo preceptuado el hecho

de que el legislador ha manifestado expresamente su voluntad de excluir de los beneficios de la excepción a todos los establecimientos de bebidas alcohólicas al por menor;

Considerando que por R. O. de 14 de marzo último se declaró incluidos, de acuerdo con el respectivo informe del Instituto de Reformas Sociales, a los camareros, cocineros, reposteros y similares en la ley de la Jornada mercantil;

Vistas las disposiciones vigentes y de conformidad con lo informado por el mencionado Instituto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Que las tabernas y expendedurias de bebidas alcohólicas, sea cualquiera la denominación que adopten, están sometidas al régimen general de jornada mercantil que para los establecimientos no exceptuados fijan las Juntas locales de Reformas Sociales, incluso para las horas de apertura, cierre y comida de la dependencia.

2.º Que los expresados establecimientos no pueden convenir otros pactos que aquellos que sean más favorables para la dependencia mercantil, en el sentido de ampliar los descansos no interrumpidos que como mínimos ha fijado el legislador; y sin que, en virtud de estos pactos, puedan alterarse las horas de apertura y cierre de tiendas que para los establecimientos no exceptuados fijan las Juntas locales.

3.º Que los cafés propiamente dichos, hoteles y fondas puedan señalar, con uniformidad dentro de cada gremio, las horas de apertura y cierre, oyendo previamente a su dependencia.

4.º Que es facultad exclusiva de las Juntas locales la de señalar, así para los establecimientos exceptuados como para los no exceptuados, las dos horas no interrumpidas de comida de los dependientes y el régimen de apertura o cierre de los establecimientos durante dichas dos horas.

5.º Que la dependencia de los cafés, fondas y hoteles exceptuados, incluso sus camareros cocineros, reposteros y similares tienen derecho a disfrutar de descanso diario de doce horas no interrumpidas y descanso de otras dos horas para la comida, derecho que no es renunciabile;

6.º Que la distribución de los turnos de trabajo, si hubiere lugar a ello y salvando los descansos no interrumpidos, se hará del modo previsto en los artículos 5.º, 6.º y concordantes de la ley y del Reglamento provisional vigentes, y muy en particular del artículo 48, número 5 del citado Reglamento de 16 de octubre de 1918; y

7.º Que, en lo que se halle de acuerdo con las normas procedentes, procede confirmar los acuerdos de la Junta local de Reformas Sociales de Santander, los cuales han sido objeto de recurso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, interesando de los señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales hagan cumplir con la mayor exactitud lo que determina la transcripta soberana disposición.

Santander, 14 de agosto de 1919.

El gobernador,
Marqués de Valdavia.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta local de Reformas sociales de Santander, de fecha 6 de mayo último, contra providencia del Gobierno civil de la provincia, que, en 14 de marzo de este mismo año, dejó sin

sin efecto las multas impuestas por aquella Junta a los comerciantes de la localidad don Serafin Hernández y don Andrés Haya, denunciados por tener abiertos sus establecimientos después de las horas de cierre señaladas, para el cumplimiento de la ley de 4 de julio de 1918.

Considerando que el Reglamento de 16 de octubre de 1918 ha señalado un procedimiento para la tramitación de denuncias e imposición de multas que no se ha seguido en el expediente incoado contra los señores Hernández y Haya, de Santander, pues, no se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 13 y párrafo 2.º del 19 de la ley, en relación con los artículos 43, 44, 56, 57 y 58 y concordantes del Reglamento citado: con la particularidad de que tampoco demuestra el expediente que no sean establecimientos mixtos los denunciados ni que en ellos se estuviera expidiendo géneros de venta prohibida fuera de las horas de la jornada mercantil general;

Considerando que tampoco se ha tenido en cuenta el sistema gradual previsto en el procedimiento establecido para la tramitación de denuncias, según el Reglamento de Inspección del trabajo.

Considerando, por último, que el recurso contra las providencias del Gobernador civil de Santander ha sido interpuesto fuera del plazo reglamentario;

Vistas las disposiciones vigentes y, de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador civil de Santander desestimando el recurso de la Junta local de Reformas Sociales, cuyo celo, no obstante, en la inspección auxiliar de la ley de la Jornada mercantil, merece aplauso y estímulo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 14 de agosto de 1919.

El Gobernador,
Marqués de Valdavia.

SECCION DE MINAS

Número 14.568

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cecilio López de Castro, vecino de Ramales de la Vitoria, ha presentado el 7 de los corrientes una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Amelia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Olea, del término del Ayuntamiento de Valdeolea.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la finca de Pedro Rodríguez Lastra, en que existe una excavación antigua, y desde él se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros la 3.ª; de ésta al O. 500 metros; la 4.ª; de ésta al N. 400 metros la 5.ª, y de ésta al E. 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 10 de julio de 1919.—El ingeniero jefe,
Emilio Fernández M. Valdés.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUM. 130

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que en algunas comarcas mineras se aplican las disposiciones del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina de combustibles y substancias alimenticias a los depósitos de carbones existentes en las minas productoras, obligando a los mineros a presentar a los alcaldes respectivos declaraciones juradas de la cuantía de tales depósitos; y teniendo en cuenta que el referido Real decreto sólo considera como posesión clandestina las cantidades que excedan de las necesidades del poseedor y su familia, lo cual en modo alguno puede aplicarse a las existencias de una mina que espera al comprador que ha de retirarlas; y que el Real decreto de 10 de julio último impone a los mineros la obligación de presentar a las Jefaturas de los distritos respectivos relaciones quincenales de producción y venta, con lo cual, y con las demás disposiciones fiscales que a la minería afectan, tiene el Estado medios eficaces suficientes para intervenir en las explotaciones en beneficio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren excluidas las minas productoras de carbón de la necesidad de presentar ante las Autoridades locales las relaciones juradas de existencias que exige para evitar tenencias clandestinas el Real decreto de 21 de diciembre de 1917, quedando obligadas únicamente dichas minas productoras a facilitar a las Jefaturas de los distritos los datos quincenales de producción y venta que previene el artículo 2.º del Real decreto del 10 del mes pasado

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales de Subsistencias.— Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1919.—Cañal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos

CORREOS

DIVISION 2.ª—NEGOCIADO 15.º

Relación de los pliegos de «valores declarados» destinados a la provincia de Santander que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en el «Boletín Oficial» para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número del pliego: 451; fecha de la imposición: día 22 de mayo de 1918; punto de origen: Madrid; nombre del destinatario: Luciano Medrano; punto de término: Santander; valor declarado: 100 pesetas.

Número del pliego: 26; fecha de la imposición: día 1 de julio de 1918; punto de origen: Madrid; nombre del destinatario: Francisco Asenjo; punto de término: Santander; valor declarado: 50 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170

del vigente reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 10 de agosto de 1919.—El director general, Ruano. 478-403

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Por el Ministerio de Abastecimientos se ha dictado una Real orden fecha ocho de los corrientes que dice así:

«Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por diversas entidades industriales y mercantiles y por distintos interesados respecto al procedimiento seguido por algunas Juntas administrativas para fallar los expedientes en tramitación con arreglo al Real decreto de 27 de junio último;

Resultando que al verificarse las reuniones de las referidas Juntas para efectuar la revisión ordenada en dicha soberana disposición, se ha adoptado en alguna el criterio de no admitir los nuevos elementos de prueba que deseaban aportar los inculcados en descargo de su acusación, por entender concluso el período de prueba desde el momento en que la Junta intervino por primera vez en el asunto;

Considerando que al concepto de la revisión ordenada por el Real decreto de 27 de Junio próximo pasado, debe darse una interpretación tan amplia como el espíritu de aquel precepto exige, a fin de que del mismo modo que las Juntas administrativas vuelven a intervenir para conocer y resolver respecto del fondo del asunto de que se trata, se concede a los interesados la facultad de aportar de nuevo también cuantos elementos de prueba conceptúen conveniente a su derecho en la forma que previene el artículo 97 de la ley de 3 de septiembre de 1904;

Considerando que dichas Juntas administrativas al proceder a la revisión de los citados expedientes se han apartado del espíritu que inspira el Real decreto de 27 de junio último, prescindiendo de la admisión de nuevos elementos de prueba en la forma establecida por la ley anteriormente citada, por cuyo motivo podrían en su día alegar, con fundamento, los recurrentes la circunstancia de indefensión, lo cual es preciso evitar que suceda;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a las respectivas Juntas administrativas los expedientes tramitados sin los requisitos que anteriormente se citan, con objeto de que tanto en ellos, como en los que se sustancien en análogas condiciones, se reúnan de nuevo las mismas, citando a comparecencia a los denunciados y admitiéndoseles las pruebas que deseen aducir a partir de la fecha en que fueron realizadas las visitas de inspección que motivaron los expedientes, y, en su consecuencia, acordar con arreglo a los hechos que a su juicio resulten probados.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, ejecución y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1919.—Cañal.

Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Santander.»

Santander, 11 de agosto de 1919.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 480-403

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
2	340	Liendo.....	Don José Rascón de la Portilla.....		
»	341	Santander.....	» José Seoane.....	34	De armas
»	342	Torrelavega.....	» Vicente Hidalgo.....	30	Idem
3	343	Peñacastillo.....	» Celedonio Miera.....		De caza
»	344	Santander.....	» Juan Manuel Aldasorc.....	40	De armas
»	345	Pontones.....	» José Antonio Castanedo.....	20	Idem
7	346	Quijas.....	» Baldomero Sánchez.....	46	De caza
»	347	Novales.....	» Eusebio Gómez Zabala.....	34	Idem
»	348	Lantueno.....	» Jesús Gutiérrez Hoyos.....	28	Idem
9	349	La Hermida.....	» Isidoro Cortines.....		Idem
»	350	Idem.....	» Juan Jarque Pizón.....		Idem
»	351	Penagos.....	» Rosendo Setién Fernández.....	26	Idem
»	352	Idem.....	» Luciano Centeno López.....	37	De armas.
10	353	Santander.....	» Alberto Muante.....		Idem
»	354	Idem.....	» Alejo Etchart.....		Idem
»	355	Idem.....	» Juan Etchart.....		Idem
»	356	Campuzano.....	» Máximo Hernández.....		Idem
11	357	Villaverde de Trucíos.....	» Domingo Larrarte.....	57	Idem
12	358	Castro Urdiales.....	» Pacífico Aguirre.....		De caza
14	359	Santander.....	» Juan Calzada.....	35	De armas
15	360	Reinosa.....	» Julián Salas Abadi.....	37	De caza
»	361	Idem.....	» Gregorio Palacios.....	26	Idem
»	362	Idem.....	» Vicente Ruiz Duque.....	33	De armas.
»	363	Idem.....	» Avelino Delgado Sánchez.....	25	Idem
»	364	Santander.....	» Gerardo González.....	40	Idem
»	365	Idem.....	» Hilario de Cospedal.....		Idem
16	366	Villanueva de la Peña.....	» Luis Alcalde.....	26	De caza.
»	367	Reinosa.....	» Isidoro Alcalde Gutiérrez.....	43	Idem
»	368	Idem.....	» Isidoro Salvado Ajuria.....	33	Idem
»	369	Idem.....	» Primitivo Merino.....	30	De armas
»	370	Idem.....	» Perfecto Cantero.....	30	Idem
17	371	Idem.....	» José María Quevedo.....	18	Idem
»	372	Ampuero.....	» Luis Rivaa Rivas.....	18	De caza
18	373	Suances.....	» Jesús Ruiz Arroyo.....	31	Idem
»	374	Idem.....	» José Ruiz Arroyo.....	23	Idem
»	375	Reinosa.....	» Casto de la Mora.....	37	Idem
»	376	Idem.....	» Angel Ruiz Huidobro.....	23	Idem
»	377	Santander.....	» José Illera Serrano.....	38	Idem
»	378	San Vicente de la Barquera.....	» Julián Ruiz Noriega.....	37	Idem
19	379	Santander.....	» Juan Pablo San Martín.....	28	Idem
»	380	Medio Cudeyo.....	» Pedro Martínez.....	48	De armas
»	381	Santander.....	» Luciano Egulior.....	50	De caza
»	382	Reinosa.....	» Eugenio Gallego.....	48	De armas.
»	383	Idem.....	» Emiliano Alonso.....	26	De caza.
»	384	Bezana.....	» Ricardo Aguilera.....	25	Idem
21	385	Santander.....	» Manuel Casín García.....	21	Idem
»	386	Idem.....	» Francisco Ajenjo Manzano.....	34	Idem
»	387	Las Bárcenas.....	» Félix F. Cavada.....	32	Idem
»	388	Santander.....	» José Sáinz Gutiérrez.....	52	Idem
»	389	San Vicente de la Barquera.....	» Julio Noriega.....	38	De armas
»	390	Udalla.....	» José Eloy Fernández.....	18	De caza
»	391	Cabezón de Liébana.....	» Ramón García García, guarda jurado para la vigilancia de la caza de los montes del Ayuntamiento.....		Idem

De armas gratuita

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
22	392	Colindres.....	Don José Inestrillas.....	50	De armas
»	393	Ramales.....	» Enrique Martínez.....	22	De caza
»	394	Polanco.....	» Celedonio Estrada.....	28	De armas
»	395	Torrelavega.....	» Pedro Alegría García.....	31	Idem
»	396	Santander.....	» José María Loredó.....	58	De caza
24	397	Idem.....	» Emilio Fernández y M. Valdés.....	53	Idem
»	398	Idem.....	» José María Cabrero Torre.....	25	Idem
»	399	La Concha.....	» Manuel Vega Abascal.....	25	Idem
»	400	Hoz de Anero.....	» Luciano Avendaño.....	36	Idem
26	401	San Salvador.....	» Alfredo Oria Aguilera.....	36	Idem
»	402	Sardinero.....	» César Illera Serrano.....	49	Idem
»	403	Idem.....	» Carlos Illera Camino.....	19	Idem
»	404	Idem.....	» César Illera Camino.....	18	Idem
»	405	Idem.....	» Antonio Illera Camino.....	17	Idem
»	406	Idem.....	» José Illera Camino.....	15	Idem
»	407	Reinosa.....	» César López Dóriga.....	24	Idem
28	408	Gibaja.....	» Antonio Calvo.....	50	Idem
29	409	Bezana.....	» Cipriano Bezanilla.....	36	Idem
»	410	Esles.....	» Luis González Camino.....	36	Idem
»	411	Santander.....	» Isidoro Pérez Lavín.....	24	Idem
30	412	Polanco.....	» Jesús Santibáñez.....	38	Idem
»	413	Idem.....	» Adolfo Calderón.....	47	Idem
»	414	Villapaderne.....	» Antonio Gutiérrez Gutiérrez.....	37	Idem
»	415	Astillero.....	» Casiano Preciado.....		Idem
»	416	Santander.....	» Ramón López Peláez.....	42	Idem
31	417	Mataporquera.....	» Jerónimo M. García.....	29	De armas
»	418	Cajo.....	» Alberto Carrera Junco.....	58	De caza
»	419	Monte.....	» Casimiro Lanza.....		Idem
»	420	Santander.....	» Francisco Ruiz.....		Idem
»	421	Laredo.....	» Gonzalo Braingas.....	39	Idem
»	422	Santander.....	» José Herrera Bustamante.....	28	De armas
»	423	Reinosa.....	» Julio González Gutiérrez.....		De caza

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander, 31 de julio de 1919.—El gobernador interino, Santiago de la Escalera y Amblard.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de septiembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos, 8 de agosto de 1919.—P. S., Angel Llorente.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de.... 479-403

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de junio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo								
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.					
226	241	6	242	247	489	118	371	»	3	3	»	»	11	11	14	14	28	228	233

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 3 de julio de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES								
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	TOTAL		
142	125	103	78	245	203	448	112	99	10	7	»	»	122	106	123	97	220

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de julio de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Francisca Crespo Pérez, soltera, prostituta, de 25 años, hija Miguel y de Sabina, natural de Santander, que vivió en Valdepeñas, en casa de una tal Eusebia, cuyo actual paradero se ignora, procesada por el delito de lesiones en sumario número 49-1918, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, en el término de diez días, a constituirse en prisión, apercibiéndola que, de no verificarlo, será declarada rebelde.

Ciudad Real, 1.º de agosto de 1919.—El juez de instrucción.—El secretario 483-403

Miguel Olayarría y Manuel González, domiciliados últimamente en Santander, comparecerán el día dieciocho de agosto actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para asistir al juicio oral en causa instruída por contrabando, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

482-403

Ramón Vargas, domiciliado últimamente en Ruamayor, 6, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día veinticinco del actual, a las diez, para asistir al juicio oral en causa por hurto instruída contra Timoteo Campos Muñoz, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

481-403

Vicente Tubio Tubio, hijo de José y Luisa, natural de Casados (Coruña), de estado soltero, de 21 años, siendo sus señas personales las siguientes: estatura 167, perímetro 92, pelo castaño, peso 65, barba poca, ojos castaños, color piguentado, domiciliado últimamente en Casados (Coruña), procesado por haber desaparecido de a bordo, comparecerá en término de 30 días, a partir desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, en acorazado «España», a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo.

A la vez ruego a las autoridades, tanto civil como militar, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Ferrol, 7 de agosto de 1919.—El juez instructor Carlos Regalado.—Por mandato de S. S., el secretario, Ildefonso Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Monte, 6 de agosto de 1919.—El alcalde, Manuel Solana.

Ayuntamiento de Villaescusa

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este término y ejercicio de 1919-20, se ha-

llan expuestos al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de examen y reclamación.

Villaescusa, 7 de agosto de 1919.—El alcalde, Mauricio Ruiz.

Ayuntamiento de Laredo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1916, 1917, 1918-19, con los documentos que las integran, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según dispone el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Laredo, 9 de agosto de 1919.—El alcalde, Juan Basoa.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, por término de diez días, a los efectos de reclamación, los apéndices de rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1919.

Peñarrubia, 8 de agosto de 1919.—El alcalde, P. O., Manuel González.

Ayuntamiento de Lamasón

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base a los repartos de contribuciones del año próximo, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lamasón, 5 de agosto de 1919.—El alcalde, Moisés Fernández Cortines.

Ayuntamiento de Cieza

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el próximo año económico de 1920-21.

Cieza, 8 de agosto de 1919.—El alcalde, Andres Pilatti

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En poder del portero de este Ayuntamiento se encuentra depositado y en custodia un burro que se halló causando daños en las mieses comunales; sus señas son: alzada pequeña, edad ocho años, próximamente, color claro.

Lo que se hace público para conocimiento del respectivo dueño.

San Vicente de la Barquera, 6 de agosto de 1919.—El alcalde, A. del Barrio.

Ayuntamiento de Meruelo

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica pecuaria y urbana se hallan expuestos al público en esta secretaria, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Meruelo, 5 de agosto de 1919.—El alcalde, Avelino Blanco.